

## RECURSO DE REPOSICION

HUGO JARAMILLO MATIZ <hugo\_jaramillo\_matiz@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 11:10 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jissela faisuly dueñas buitrago <jisela1087@hotmail.com>

 19 archivos adjuntos (4 MB)

anexo demanda 2 Myrian.pdf; REPOSICION RESTITUCION IAURA RUSSI JUZ 2 CM 1.pdf; Anexo demanda 1 Myrian Buitrago.pdf; anexo demanda 2 Amparo Pardo.pdf; anexo demanda 3 Amoaro Pardo.pdf; anexo demanda 3 Myriam.pdf; anexo demanda Amparo Pardo 1.pdf; CamScanner 27-07-2023 12.28 Guia Amparo Pardo.pdf; Comunicacio notificacion Myrian Buitrago 1.pdf; Comunicacion amparo.pdf; Copia auot admisorio Myriam.pdf; Copia auto admisorio.pdf; guia comunicacion Myryam.pdf; guia de envio notificacion por aviso.pdf; Notificacion por aviso Amoaro Pardo.pdf; Notificacion por aviso Myrian Buitrado.pdf; comprobanteguia citacion Myriam.png; comprobanteguia de comunicacion AMPARO PARDO BARRERA.png; comprobanteguia notificacion por aviso Myriam Buitrago y Amparo Pardo Restitucion.png;

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLÑAVICENCIO (META)**

E. S. D

Ref: **PROCESO: RESTITUCION**

**DEMANDANTE: LAURA MILENA RUSSI PENAGOS**

**DEMANDADO: MYRIAM BUITRAGO PEÑA Y OTRA**

**RADICACION 50001400300220230037300**

HUGO JARAMILLO MATIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.438.144 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 56.672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo el recurso de reposición en contra de su providencia fechada el 19 de marzo del presente año y notificada por estado el 20 del mismo mes y año.

El objeto del recurso que se interpone es que su despacho revoque lo señalado en el numeral 2 de dicha providencia y en su lugar se disponga que la demandada Amparo Pardo Barrera, se encuentra también notificada; así mismo, se debe revocar la parte pertinente respecto de que se ordena a la demandante notificar el auto admisorio de la demanda del 29 de mayo de 2.023, a la demandada Amparo Pardo Barrera, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito y en su lugar como se indicó anteriormente, tener por notificada a la otra demandada Amparo Pardo Barrera.

En efecto, su despacho en la providencia que es objeto del recurso señala en el numeral 2 "...De otra parte, se advierte que al interior del expediente no se observa que se haya notificado a la demandada Amparo Pardo Barrera, por lo que se debe proceder a ello..."

Al respecto se debe indicar que el despacho se equivoca al señalar que en el expediente no figura que la señora Amparo Pardo Barrera, no se encuentra notificada por cuanto el proceso de notificación de la citada señora se llevo a cabo por parte del suscrito y por ello mediante correo electrónico enviado a su despacho el 27 de julio de 2.023 a las 3 P.M., aporte todos los documentos que dan cuenta de lo afirmado y con la certeza de que la citada demandada se encontraba notificada del auto admisorio de la demanda, se recorrió el traslado de lo propuesto por la otra demandada el 27 de julio de 2.023, inclusive bajo ese mismo convencimiento, en octubre 10 de 2.023 solicite al despacho que se le diera impulso procesal.

Ahora bien, a la demandada Amparo Pardo Barrera, se le notifico por aviso, previo al proceso de comparecencia al juzgado para la notificación personal, notificación que, a la luz de la normatividad vigente, produce plenos efectos jurídicos.

Notificada en debida forma a la parte demandada el camino a seguir es dictar sentencia, primero por una de las demandadas no propuso excepciones y dos, porque quien se pronunció respecto de la demanda formulada, las excepciones propuestas no tienen la envergadura jurídica para dar al traste con las pretensiones de la demanda y como lo señale esa demandada no cumplió con las cargas procesales para

***Calle 38 No. 30 A-64 Oficina 901 Edificio Davivienda de  
Villavicencio., Celular 310-8123803***

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
**ABOGADO**

ser escuchada, solo respecto de la no consignación del incremento pactado, ella consigna el 5% del incremento y lo pactado contractualmente es del 10% y aquí es importante señalar atendiendo lo preceptuado en el artículo 78 numeral 1 del C.G.P., que a mi oficina llevaron por correo certificado varios recibos de pago del canon de arrendamiento, lo que en su momento se cree que ella estaba cancelando el canon de arrendamiento, incluyendo el canon del mes de enero del año 2.023.

Bajo lo manifestado anteriormente no es posible requerirme para que se notifique a la demanda Amparo Pardo Barrera, por cuanto ya se hizo y menos señalar la posibilidad de terminar el proceso por desistiendo tácito en razón a que la parte demandante por mi conducto ha estado atenta a cumplir con las cargas procesales que la normatividad le imponen y dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, de pronto podría existir la posibilidad y acorde con la sabiduría del despacho, que ese proceso de notificación que efectué y del cual aporte al despacho a la demandada Amparo Pardo Barrera, no este acorde al procedimiento legal, entonces lo cabría jurídicamente hablando es que el despacho con la argumentación jurídica pertinente, me señale que debo volver a notificar porque la notificación que efectúe oportunamente, no se ajusta a la norma, pero nunca podría señalar la posibilidad de terminación del proceso por desistimiento tácito en razón a que desde el mes de julio exactamente de 7, del año 2.023 aporte los soportes de dicha notificación y solo hasta el 19 de marzo del 2.024, casi 8 meses después su despacho profiere la providencia que es objeto de este recurso que requiere notificar a la otra demandada, so pena del desistimiento tácito.

Así las cosas, señor Juez, se hace necesario que se verifique el correo enviado el 27 de julio de 2.023 se analice la documentación aportada de la notificación a la señora Amparo Pardo Barrera y verifique que dicho proceso de notificación este acorde a la legalidad, para que se tenga por notificada dicha señora y si cree que dicho procedimiento fallo, es decir que no se ajusto a la norma, lo que debe proceder es que su despacho ordene la notificación de esa persona, sin que para nada se señala la posibilidad de terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón a que se cumplido con las cargas que a la parte demandante le corresponde, mírese que inclusive solicito impuso procesal y descorrió lo propuesto por la señora Myriam Buitrago Peña en la contestación que hizo de la demanda.

Con este escrito de reposición le aporto lo s documentos mismos que aporte en el correo del juzgado el día 27 de julio de 2.023 a las 3P.M.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso interpuesto.

Cordialmente,



**Calle 38 No. 30 A-64 Oficina 901 Edificio Davivienda de  
Villavicencio., Celular 310-8123803**

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
**ABOGADO**

HUGO JARAMILLO MATIZ  
C.C.No. 13.438.144 de Cúcuta  
T.P. No. 56.672 del C.S.J.

***Calle 38 No. 30 A-64 Oficina 901 Edificio Davivienda de  
Villavicencio., Celular 310-8123803***

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
*Abogado*

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - REPARTO  
E. S. D.

**HUGO JARAMILLO MATIZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.438.144 expedida en Cúcuta, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.672 del C. S. de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado especial de **LAURA MILENA RUSSI PENAGOS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.724.001 de Bogotá de conformidad al poder otorgado, al señor Juez manifiesto que presento demanda Verbal de mínima cuantía, en contra de **AMPARO PARDO BARRERA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.512.949 y en contra de **MYRIAM BUITRAGO PEÑA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.375.176 de Villavicencio, para que previo el trámite legal del proceso Verbal de mínima cuantía, se sirva hacer las declaraciones pertinentes de acuerdo a las siguientes:

**PRETENSIONES**

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de enero 2.015; entre **LAURA MILENA RUSSI PENAGOS** como **ARRENDADORA** y de, **AMPARO PARDO BARRERA** y **MYRIAM BUITRAGO PEÑA** como **ARRENDATARIOS**, ya que **LOS ARRENDATARIOS**, incumplieron sus obligaciones contractuales, respecto del contrato firmado por ellos del inmueble arrendado para local comercial ubicado en la carrera 32 No. 37-21-23 centro de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionarán más adelante.
2. Que se declare que los demandados de **AMPARO PARDO BARRERA** y **MYRIAM BUITRAGO PEÑA** como consecuencia de su incumplimiento deberán entregar el inmueble arrendado a mi poderdante por mi conducto, dentro de los cinco días siguientes de la ejecutoria de la sentencia que así lo ordene, de lo contrario ordenara la comisión para la entrega al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, librando el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para que a su vez subcomisione.
3. Que **NO** se escuche a los demandados de, **AMPARO PARDO BARRERA** y **MYRIAM BUITRAGO PEÑA**, durante el transcurso del proceso hasta tanto no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados que corresponden a los meses de enero y febrero, marzo, abril y mayo del año 2.023, a razón de seis millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$6.350.000.00), para un total de \$31.750.000.00 y los cánones que en lo sucesivo se causen.
4. Que se condene a los demandados al pago de las costas que este proceso ocasione.

**HECHOS**

1. Por documento privado, con las formalidades legales el día 1 de enero de 2.015, se suscribió en esta ciudad, el contrato de arrendamiento entre **LAURA MILENA RUSSI PENAGOS**, como Arrendadora y como arrendatarios a los señores de **AMPARO PARDO BARRERA** y **MYRIAM BUITRAGO PEÑA** respecto del inmueble ubicado en la carrera 32 No. 37-21-23 centro de Villavicencio siendo sus linderos particulares los siguientes: **POR EL FRENTE O NORTE:** en extensión de 9.20 metros con la carrera 32; ; **POR EL OCCIDENTE::** En 25.60 metros con terrenos de propiedad de la Gobernación del Meta que antes se levantaba el edificio de las rentas y la fábrica de licores; **POR EL SUR:** En extensión de 9.80 metros, con parte del mismo terreno y con el edificio de la planta telefónica que hoy es telecom y **POR EL ORIENTE:** En extensión de 25.60 metros, con propiedad del señor Alfonso Pefuela y el Doctor Francisco Horillo Domínguez e hijo y encierra. Es de anotar que en dicho inmueble funciona un asadero **CON EL NOMBRE**

**CALLE 38 NO. 30 A 64 OF.901 ED. DAVIVIENDA TEL: 3108123803 -CORREO  
ELECTRÓNICO HUGO JARAMILLO MATIZ@HOTMAIL.COM VILLAVICENCIO**

## HUGO JARAMILLO MATIZ

Abogado

DE ASADOS CLO-CLO, igualmente las partes habían firmado otros contratos de arrendamiento respecto del mismo inmueble que es objeto de este proceso.

2. El canon de arrendamiento inicialmente pactado fue la suma de \$3.000.000.00, canon este que se ha venido incrementando de conformidad a lo pactado en el contrato de arrendamiento y hoy el canon vale la suma de \$6.350.000.00.
3. El término de duración del contrato las partes lo pactaron a doce (12) meses y este contrato se ha venido prorrogando de tal forma que a la fecha de la demanda el mismo se encuentra vigente., Así mismo dentro del contrato se pactó un incremento del 10% en el valor del canon en el evento se prorrogase el mismo, situación que se ha venido dando.
4. Los demandados, incumplieron sus obligaciones contractuales, en razón a que no han cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero y febrero, marzo, abril y mayo del año 2.023, igual los anteriores pagos de los cánones no han sido cancelados dentro de los términos pactados.
5. Los demandados destinaron el inmueble para un local comercial, donde funciona un restaurante de nombre asado CLO CLO.
6. Debo señalar que los originales del contrato se encuentran en poder de mi mandante, los cuales estarán presto a exhibirlos si así lo ordena el despacho.
7. Me han otorgado poder para iniciar esta acción.

### DERECHO

Cito como disposiciones aplicables los art., 1.973 y s.s., 2000, 2035, 1608, del C.C.; 368, 372, 373 384, del C.G.P., LEY 820 del 2003 y demás normas concordantes y pertinentes sobre la materia.

### PROCEDIMIENTO

Debe dársele el trámite del Proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA

### COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y ubicación del inmueble.

### CUANTIA

En razón al valor de los cánones anualmente pactados la cuantía es Mínima.

### CAUSALES INVOCADAS

1. La mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2. 023..
2. El incumpliendo del contrato de arrendamiento firmado en razón que los cánones no han sido pagados dentro de las oportunidades pactadas en el contrato de arrendamiento

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia del Contrato de Arrendamiento.

CALLE 38 NO. 30 A 64 OF.901 ED. DAVIVIENDA TEL. 310133004 555555



## HUGO JARAMILLO MATIZ

Abogado

DE ASADOS CLO-CLO, igualmente las partes habían firmado otros contratos de arrendamiento respecto del mismo inmueble que es objeto de este proceso.

2. El canon de arrendamiento inicialmente pactado fue la suma de \$3.000.000.00, canon este que se ha venido incrementando de conformidad a lo pactado en el contrato de arrendamiento y hoy el canon vale la suma de \$6.350.000.00.
3. El término de duración del contrato las partes lo pactaron a doce (12) meses y este contrato se ha venido prorrogando de tal forma que a la fecha de la demanda el mismo se encuentra vigente., Así mismo dentro del contrato se pactó un incremento del 10% en el valor del canon en el evento se prorrogarse el mismo, situación que se ha venido dando.
4. Los demandados, incumplieron sus obligaciones contractuales, en razón a que no han cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero y febrero, marzo, abril y mayo del año 2.023, igual los anteriores pagos de los cánones no han sido cancelados dentro de los términos pactados.
5. Los demandados destinaron el inmueble para un local comercial, donde funciona un restaurante de nombre asado CLO CLO.
6. Debo señalar que los originales del contrato se encuentran en poder de mi mandante, los cuales estarán presto a exhibirlos si así lo ordena el despacho.
7. Me han otorgado poder para iniciar esta acción.

### DERECHO

Cito como disposiciones aplicables los art., 1.973 y s.s., 2000, 2035, 1608, del C.C.; 368, 372, 373 384, del C.G.P., LEY 820 del 2003 y demás normas concordantes y pertinentes sobre la materia.

### PROCEDIMIENTO

Debe dársele el trámite del Proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA

### COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y ubicación del inmueble.

### CUANTIA

En razón al valor de los cánones anualmente pactados la cuantía es Mínima.

### CAUSALES INVOCADAS

1. La mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2.023..
2. El incumpliendo del contrato de arrendamiento firmado en razón que los cánones no han sido pagados dentro de las oportunidades pactadas en el contrato de arrendamiento

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia del Contrato de Arrendamiento.

CALLE 38 NO. 30 A 64 OF.901 ED. DA VIVIENDA TEL. 3108122001



**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
Abogado

3. Copia de la Cámara de Comercio del asadero Clo Clo

**ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

DEMANDADOS: AMPARO PARDO BARRERA. carrera 32 No. 37-21-23, respecto del correo electrónico mi poderdante desconoce el mismo.

MYRIAM BUITRAGO PEÑA: carrera 32 No. 37-21-23, correo electrónico [alejadub@hotmail.com](mailto:alejadub@hotmail.com) es el correo que figura en la Cámara de Comercio del establecimiento asadero Clo Clo.

DEMANDANTE: LAURA MILENA RUSSI PENAGOS: Calle 104 No. 48-81 Bogotá, electrónico [aprilruss1@gmail.com](mailto:aprilruss1@gmail.com)

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 38 No. 30 A 64 Edificio Davivienda Of. 901 de Villavicencio, Email: [hugo\\_jaramillo\\_matiz@hotmail.com](mailto:hugo_jaramillo_matiz@hotmail.com)

Señor Juez.



HUGO JARAMILLO MATIZ  
C.C.No. 13.438.144 de Cúcuta  
T.P. No. 58.672 del C.S.J



**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
*Abogado*

3. Copia de la Cámara de Comercio del asadero Clo Clo

**ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

DEMANDADOS: AMPARO PARDO BARRERA. carrera 32 No. 37-21-23, respecto del correo electrónico mi poderdante desconoce el mismo.

MYRIAM BUITRAGO PEÑA: carrera 32 No. 37-21-23, correo electrónico [alejadub@hotmail.com](mailto:alejadub@hotmail.com) es el correo que figura en la Cámara de Comercio del establecimiento asadero Clo Clo.

DEMANDANTE: LAURA MILENA RUSSI PENAGOS: Calle 104 No. 48-81 Bogotá, electrónico [aprilruss1@gmail.com](mailto:aprilruss1@gmail.com)

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Calle 38 No. 30 A 64 Edificio Davivienda Of. 901 de Villavicencio, Email: [hugo\\_jaramillo\\_matiz@hotmail.com](mailto:hugo_jaramillo_matiz@hotmail.com)

Señor Juez.



HUGO JARAMILLO MATIZ  
C.C.No. 13.438.144 de Cúcuta  
T.P. No. 56.672 del C.S.J



**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
Abogado

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - REPARTO  
E. S. D.

HUGO JARAMILLO MATIZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.438.144 expedida en Cúcuta, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.672 del C. S. de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado especial de LAURA MILENA RUSSI PENAGOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.724.001 de Bogotá de conformidad al poder otorgado, al señor Juez manifiesto que presento demanda Verbal de mínima cuantía, en contra de AMPARO PARDO BARRERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.512.949 y en contra de MYRIAM BUITRAGO PEÑA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.375.176 de Villavicencio, para que previo el trámite legal del proceso Verbal de mínima cuantía, se sirva hacer las declaraciones pertinentes de acuerdo a las siguientes:

**PRETENSIONES**

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de enero 2.015; entre LAURA MILENA RUSSI PENAGOS como ARRENDADORA y de, AMPARO PARDO BARRERA y MYRIAM BUITRAGO PEÑA como ARRENDATARIOS, ya que LOS ARRENDATARIOS, incumplieron sus obligaciones contractuales, respecto del contrato firmado por ellos del inmueble arrendado para local comercial ubicado en la carrera 32 No. 37-21-23 centro de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionarán más adelante.
2. Que se declare que los demandados de AMPARO PARDO BARRERA y MYRIAM BUITRAGO PEÑA como consecuencia de su incumplimiento deberán entregar el inmueble arrendado a mi poderdante por mi conducto, dentro de los cinco días siguientes de la ejecutoria de la sentencia que así lo ordene, de lo contrario ordenara la comisión para la entrega al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, librando el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para que a su vez subcomisione.
3. Que NO se escuche a los demandados de, AMPARO PARDO BARRERA y MYRIAM BUITRAGO PEÑA, durante el transcurso del proceso hasta tanto no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados que corresponden a los meses de enero y febrero, marzo, abril y mayo del año 2.023, a razón de seis millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$6.350.000.00), para un total de \$31.750.000.00 y los cánones que en lo sucesivo se causen.
4. Que se condene a los demandados al pago de las costas que este proceso ocasione.

**HECHOS**

1. Por documento privado, con las formalidades legales el día 1 de enero de 2.015, se suscribió en esta ciudad, el contrato de arrendamiento entre LAURA MILENA RUSSI PENAGOS, como Arrendadora y como arrendatarios a los señores de AMPARO PARDO BARRERA y MYRIAM BUITRAGO PEÑA respecto del inmueble ubicado en la carrera 32 No. 37-21-23 centro de Villavicencio siendo sus linderos particulares los siguientes: POR EL FRENTE O NORTE: en extensión de 9.20 metros con la carrera 32; ; POR EL OCCIDENTE: En 25.60 metros con terrenos de propiedad de la Gobernación del Meta que antes se levantaba el edificio de las rentas y la fábrica de licores; POR EL SUR: En extensión de 9.80 metros, con parte del mismo terreno y con el edificio de la planta telefónica que hoy es telecom y POR EL ORIENTE: En extensión de 25.60 metros, con propiedad del señor Alfonso Peñuela y el Doctor Francisco Horillo Domínguez e hijo y encierra. Es de anotar que en dicho inmueble funciona un asadero CON EL NOMBRE

CALLE 38 NO. 30 A 64 OF.901 ED. DA VIVIENDA TEL: 3108123803 -CORREO  
ELECTRÓNICO HUGO JARAMILLO MATIZ@HOTMAIL.COM VILLAVICENCIO

JUDICIAL



Serrvenitrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos  
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov. 29/2021). Autorizaciones Resol. DIAN 09898 de Nov  
24/2023. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación  
18764031254515 DEL 7/15/2024 PREFIJO G290 DEL No. 150001 AL No. 185000

Cod. CDSER 1.-90.-2

CLL 38 # 30 A. 64 - OFC 901 - EDIFICIO DAVVIENDA -

**REMITENTE**  
HUGO JARAMILLO MATIS  
Tel/cel: 3108123803 Cod. Postal: 500001267  
Ciudad: VILLAVICENCIO Dpto: META  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 13438144  
Email: HUGO\_JARAMILLO\_MATIZ@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: G290 161542**

Fecha Prog. Entrega: 08 / 06 / 2023  
Fecha: 07 / 06 / 2023 8:20  
GUIDA No.: 9163866839



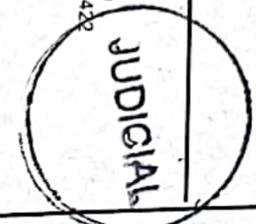
REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
CUFE  
06271116397319107656549b4b31a2544f9b2766ad226b2c279ad0fde6e92cc006a16b4d0  
1.661667254422276586986  
Proveedor de Factura electrónica Serrvenitrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Suc.le-  
860512330

GUIDA No. 9163866839



<b>WVC</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
<b>90</b>		CRA 32 # 37 - 21 -23 - CENTRO - ASADOS CLO CLO - VILLAVICENCIO	
Destinatario	AMPARO PARDO BARRERA	Ciudad:	VILLAVICENCIO
	Tel/cel: 3108123803 D.I./NIT: 31372123	E.P.:	CONTADO
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 500001264	M.T.:	TERRESTRE
	e-mail: HUGO_JARAMILLO_MATIZ@HOTMAIL.COM		

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 1  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobrelete: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 14,000  
Vr. Total: \$ 14,100  
Vr. a Cobrar: \$ 0



Quien Recibe: YEISSON FABIAN CUNTIACO PARRAD

El usuario de esta página garantiza que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Serrvenitrega S.A. www.serrvenitrega.com, y en la condensa  
sustancia en la Política de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallado se encuentra disponible en el documento "Así mismo"  
declaro haber leído y acepto la Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
reclamos, favor de ir a la página web www.serrvenitrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

DC-H-CL-10M-F-68 V.4

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
Abogado

Señora  
MYRIAM BUITRAGO PEÑA.  
Carrera 32 No.37-21-23 Centro Asados Clo Clo  
Villavicencio

Cordial saludo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, le comunico que, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, cursa el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que le instauró LAURA MILENA RUSSI PENAGOS, en contra de AMPARO PARDO BARRERA Y MYRIAN BUITRAGO PEÑA, siendo su número de radicación 50001400300120230037300, el cual, mediante auto del 29 de mayo de 2023, se admite demanda en su contra.

Para tal efecto, le comunico que en razón a la pandemia que se vivió y a las medidas dictadas por el gobierno, se hace necesario para que usted comparezca al Juzgado 02 Civil Municipal de Villavicencio dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de notificarle el auto que admite demanda fechado el 29 de mayo de 2023, por lo anterior se hace necesario que usted concurra a dicho estrado judicial a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, o de lo contrario usted podrá entrar al correo electrónico de dicho despacho judicial a fin de que se le notifique personalmente el auto que admite la demanda. El correo electrónico de dicho despacho judicial, esto es, Juzgado Segundo Civil Municipal es [cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Debo manifestarle que si en el evento que no acuda al despacho judicial antes mencionado o NO acuda al correo electrónico de dicho despacho judicial donde usted es una de las demandadas, se procederá a notificarla por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Debo informarle que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, se encuentra ubicado en la Carrera 29 No. 33 B-79, Plaza Banderas, Palacio de Justicia, Torre B, Primer piso, oficina 102.

Cordialmente,



HUGO JARAMILLO MATIZ  
C.C. No. 13.438.144 de Cúcuta  
T.P. No. 56.672 del C.S.J.



CALLE 38 NO. 30 A 64 OF. 901 ED. DAVIVIENDA TEL. 662 2471 - VILLAVICENCIO

Señora  
AMPARO PARDO BARRERA  
Carrera 32 No.37-21-23 Centro Asados Clo Clo  
Villavicencio

Cordial saludo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, le comunico que, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, cursa el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que le instauro LAURA MILENA RUSSI PENAGOS, en contra de AMPARO PARDO BARRERA Y MYRIAN BUITRAGFO PEÑA, siendo su número de radicación 50001400300120230037300, el cual, mediante auto del 29 de mayo de 2023, se admite demanda en su contra.

Para tal efecto, le comunico que en razón a la pandemia que se vivió y a las medidas dictadas por el gobierno, se hace necesario para que usted comparezca al Juzgado 02 Civil Municipal de Villavicencio dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de notificarle el auto que admite demanda fechado el 29 de mayo de 2023, por lo anterior se hace necesario que usted concurra a dicho estrado judicial a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, o de lo contrario usted podrá entrar al correo electrónico de dicho despacho judicial a fin de que se le notifique personalmente el auto que admite la demanda. El correo electrónico de dicho despacho judicial, esto es, Juzgado Segundo Civil Municipal es [cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Debo manifestarle que si en el evento que no acuda al despacho judicial antes mencionado o NO acuda al correo electrónico de dicho despacho judicial donde usted es una de las demandadas, se procederá a notificarla por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Debo informarle que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, se encuentra ubicado en la Carrera 29 No. 33 B-79, Plaza Banderas, Palacio de Justicia, Torre B, Primer piso, oficina 102.

Cordialmente,



HUGO JARAMILLO MATIZ  
C.C. No. 13.438.144 de Cúcuta  
T.P. No. 56.672 del C.S.J.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Veintinueve de Mayo de Dos Mil Veintitrés.

Se ADMITE la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** (Local Comercial) incoada por **LAURA MILENA RUSSI PENAGOS** contra **AMPARO PARDO BARRERA** y **MYRIAM BUITRAGO PEÑA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocerle personería al abogado **HUGO JARAMILLO MATIZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202300373 00 V.R.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, Veintinueve de Mayo de Dos Mil Veintitrés.

Se ADMITE la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** (Local Comercial) incoada por **LAURA MILENA RUSSI PENAGOS** contra **AMPARO PARDO BARRERA** y **MYRIAM BUITRAGO PEÑA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocerle personería al abogado **HUGO JARAMILLO MATIZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 202300373 00 V.R.





Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021). Adm. Tenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód. CDS/SER: 1 - 90 - 2

**REMITENTE**

CLL 38 # 30 A - 64 - OFC 901 - EDIFICIO DAVIVIENDA -  
 HUGO JARAMILLO MATIS  
 Tel/cel: 3108123803 Cod. Postal: 500001267  
 Ciudad: VILLAVICENCIO Dpto: META  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 13438144  
 Email: HUGO\_JARAMILLO\_MATIZ@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*[Firma]*  
 Dissela Paz  
 1.12.831.238

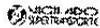
GUÍA No. 9163866840



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

*M (Hijo) 86 23 1150 An*



El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cióntular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700263.

Fecha: 07 / 06 / 2023 8:23

Fecha Prog. Entrega: 08 / 06 / 2023



GUÍA No.: 9163866840

<b>DESTINATARIO</b>	<b>VVC</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>90</b>		Ciudad: <b>VILLAVICENCIO</b>	
	<b>META</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>		
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>		
CRA 32 # 37 - 21 - 23 - CENTRO - ASADOS CLO CLO - VILLAVICENCIO				
MYRIAN BUITRAGO PEÑA				
Tel/cel: 3108123803 D.I./NIT: 31372123				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 500001254				
e-mail: HUGO_JARAMILLO_MATIZ@HOTMAIL.COM				
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 1.		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0.00		
Vr. Sobreflete: \$ 100		No. Remisión: SE0000061572419		
Vr. Mensajería expresa: \$ 14,000		No. Bolsa seguridad:		
Vr. Total: \$ 14,100		No. Sobreporte:		
Vr. a Cobrar: \$ 0		No. Guía Retorno Sobreporte:		
Quien Entrega: /				



DT-6-CL-DM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 3/2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2011 DESTINATARIO

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



Servientrega S.A. NIT: 860.512.338-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 D de 2022. Emiter No. 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución S+D DD-623768 Nov. 25/2021). Autorizaciones Recol. DIAN 99866 de Nov 24/2023. Responsables y Representantes de IVA.

Cod. CDS/SER: 1 - 90 - 2

**REMITENTE**  
 CLL 38 # 30 A -64 - OFC 901 - EDIFICIO DAVIVIENDA -  
 HUGO JARAMILLO MATIS  
 Tel/cel: 3108123803 Cod. Postal: 500001267  
 Ciudad: VILLAVICENCIO Dpto: META  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 13438144 E-mail: HUGO\_JARAMILLO\_MATIZ@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
		Desconocido	/ / / /	
		Rehusado	/ / / /	
		No res. de	/ / / /	
		Desconocido	/ / / /	
		No Reclamado	/ / / /	
		Dirección Errada	/ / / /	
		Otro (Indicar cual)	/ / / /	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*Josefa Reyes Bolivar*  
 7121831238

GUIA No. 9163866839



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

*Amiga*

*8 6 23*

*11:50 a.m*



El usuario declara expresamente que todo el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula su servicio acordado para las partes, y que consiente otorgar expresamente con la suscripción de este documento, así mismo declara conocer, recibir, leer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la protección de personas, quienes y recursos remiten al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: 11 27097000

Fecha: 07/06/2023 8:20

Fecha Prog. Entrega: 08/06/2023



GUIA No. : 9163866839

<b>DESTINATARIO</b>	<b>VVC</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>90</b>	Ciudad: VILLAVICENCIO	
	<b>META</b>	S.P.: CONTADO	
	<b>NORMAL</b>	M.T.: TERRESTRE	
CRA 32 # 37 - 21 -23 -CENTRO - ASADOS CLO CLO - VILLAVICENCIO			
AMPARO PARDO BARRERA			
Tel/cel: 3108123803 D.I./NIT: 31372123			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 500001254			
e-mail: HUGO_JARAMILLO_MATIZ@HOTMAIL.COM			
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 1		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)	
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00	
Vr. Sobreflete: \$ 100		No. Remisión: SE0000061572482	
Vr. M. expresa: \$ 14,000		No. Bolsa seguridad:	
Vr. Total: \$ 14,100		No. Sobreporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0		No. Guía Retorno Sobreporte:	
Quién Entrego:			



Ministerio de Transportes, Licencia No. 908 del Anexo 2009/ANEXO Licencia No. 1775 de Sep. 17/2010

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE







Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 31 A - 11 Semos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 17230 Diciembre 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en  
Bogotá D.C. (Resolución SUD DD 023769 Nov 29 2021). Autorizaciones de Numeración de Facturación  
2427003. Responsables y Beneficiarios de IVA. Autorización de Numeración de Facturación  
18764031254515 DEL 7/15/2022. AL 7/15/2024. PRELUDIO G290 DEL No. 150001 AL No. 185000

Cod: CDS/SER 1-90-2

CLL 38 # 30 A - 64 - OFC 901 - EDIFICIO DAVIVIENDA -

HUGO JARAMILLO MATIS

Tel/cel: 3108123803

Ciudad: VILLAVICENCIO

País: COLOMBIA

Email: HUGO\_JARAMILLO\_MATIZ@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: G290 161543

Fecha: 07 / 06 / 2023 8:23

Fecha Prog. Entrega: 08 / 06 / 2023

GUIA No.: 9163866840



REMITENTE

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
CUFE  
17e706252e2ed4292c5b851c81cda187c79f1534510a04673c81a0c7dd0c13e0a13c2  
eb92b06a16b015ca9e4075e  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Sis-Id-  
860512330



GUIA No. 9163866840

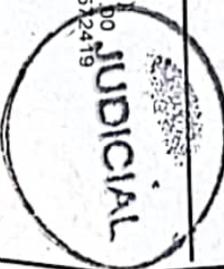


DESTINATARIO	
<b>WVC</b>	<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>
90	Ciudad: VILLAVICENCIO
META	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CRA 32 # 37 - 21 -23 - CENTRO - ASADOS CLO CLO - VILLAVICENCIO  
MYRIAN BUITRAGO PEÑA  
Tel/cel: 3108123803 D.I./NIT: 31372123  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 500001254  
e-mail: HUGO\_JARAMILLO\_MATIZ@HOTMAIL.COM

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 1  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 14,000  
Vr. Total: \$ 14,100  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Quien Recibe: :  
YEISSON FABIAN CUINTACO PARRAO



El usuario de esta página se compromete a que los contenidos de esta página son de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las ciudades  
ubicadas en las Ciudades de Bogotá, Medellín y Pereira, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye acuerdo expreso con la suscripción de este documento. Así mismo  
reclamos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :  
YEISSON FABIAN CUINTACO PARRAO

DC 8-CL-ADM-5-45 V.4

REMITENTE Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010



Centro de Soluciones

20 JUN 2023

El documento que acompaña el presente envío fue certificado con el presentado por el interesado, siendo idéntico a los originales, teniendo en cuenta la verificación de la información en los documentos que acompañan al auto.

9164572969

Anexos

Otros Documentos Legales

Legales

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
Abogado



Señora  
**AMPARO PARDO BARRERA**  
Carrera 32 No. 37-21-23 Centro Asados Clo Clo  
Villavicencio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, le **estoy notificando por AVISO**, el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de restitución proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, providencia dictada el 29 de mayo del año 2.023, donde la demandante es LAURA MILENA RUSSI PENAGOS contra MYRIAM BUITRAGO PEÑA Y AMPARO PARDO BARRERA, siendo su radicación **500014003002-202300373-00**.

He de comunicarle que la notificación se surtirá al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con esta notificación por AVISO, le estoy enviando copia informal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA que se dictó dentro del proceso de restitución.

Debo informarle que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, se encuentra ubicado, en la Carrera 29 No. 33 B-79, Plaza Banderas, Palacio de Justicia, Torre B, primer piso oficina 102 de Villavicencio y la atención al público es de lunes a viernes, de 7 a.m. A 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Igualmente debo manifestarle que en razón a la pandemia que padecemos y a las medidas dictadas por el gobierno, la atención al público se encuentra un tanto restringida, por tal razón le estoy aportando junto con la demanda y el auto de admisorio de la demanda, el correo electrónico del despacho judicial donde cursa el proceso antes mencionado. Correo es [cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), que corresponde al juzgado segundo Civil Municipal de Villavicencio.

Cordialmente

**HUGO JARAMILLO MATIZ**  
C. C. No. 13.438.144 de Cúcuta  
T. P. No. 56.672 del C. S. de la J



## MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 28/02/2024 RAD 2015-00836-00

MONICA CASTAÑEDA GOMEZ <castanedagomezmonica@gmail.com>

Vie 1/03/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelduque79@yahoo.es <miguelduque79@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 28 FEB 2024 RAD 2015-00836-00.pdf;

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

[cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Cordial saludo.

Con la presente, remito memorial adjunto en PDF; proponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del veintiocho (28) de febrero del 2024, al ordenar correrse "el traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto." Con el fin de ser revocado en su totalidad la providencia obrante dentro del trámite de la referencia.

Proceso : **REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN**  
Demandante : **MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTÍNEZ Y OTROS**  
Demandado : **ALBERTO GONZALEZ**  
Radicación : **No. 50001-40-23-002-2015-00836-00**

**ANEXOS:** Memorial recurso reposición auto 28/02/2024 Rad: 2015-00836-00 (4 fls)

Cordialmente.

**MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ**

**C.C. 40.382.355 de Villavicencio.**

**T.P. 167.812 del C.S.J.**

**1/03/2024.**



## **MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ**

Abogada Titulada

Cll 15 N° 45-139 C-8 . Villavicencio- Meta

Teléfono Celular: 311 2195967

Correo electrónico: [mnkcastaeda@yahoo.es](mailto:mnkcastaeda@yahoo.es)

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

[cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Proceso : **REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN**  
Demandante : **MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTÍNEZ Y OTROS**  
Demandado : **ALBERTO GONZALEZ**  
Radicación : **No. 50001-40-23-002-2015-00836-00**

**MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de los demandantes en reivindicación, muy respetuosamente, informo al despacho que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del veintiocho (28) de febrero del 2024, al indicar el despacho que enmienda la falencia del auto de 1° de febrero de 2019, por omitir el “término de traslado”, de la demanda de reconvencción y ordenando el correrse “el traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.” Lo cual es motivo de reparo, solicitando sea revocado su auto, conforme los siguientes:

### **FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:**

Sea lo primero aclarar al despacho, que, mediante auto del 17 de agosto del 2018, se decretó la terminación del proceso de pertenencia, por la figura jurídica del desistimiento tácito.

Y con el auto del 1° de febrero de 2019, el despacho dispuso:

1-El “ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIA) (...)”.

2- “Notifíquese el presente auto por estado conforme a lo establecido en el inciso final del art 91 y 371 del C.G.P.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, es importante resaltar lo estatuido por el legislador en los art 91 y 371 del C.G.P., al siguiente tenor:

“**Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, **vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

“**Artículo 371. Reconvención.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, **se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial.** En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

**El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.**”

Visto el trámite de esta causa, y ser de obligatorio cumplimiento por ministerio de la ley, la notificación de la demanda de reconvención, es preciso indicar que esta se surtió por estado; Es decir, se surtió la notificación de la demanda de reconvención ante el estado del día 04 de febrero del 2019.

Por lo tanto, el término del respectivo traslado empezó a correr a partir del día siguiente, es decir a partir del día **5 de febrero del 2019.**

Claramente indico el despacho, que la providencia en mención surtía su notificación a través de “estado”, e indicando la norma pertinente el despacho en su providencia, es decir lo preceptuado en los art 91 y 371 del C.G.P.

El art 371 del C.G.P. indica lo adecuado al traslado de la demanda de reconvención y remite a lo previsto en el art 91 del C.G.P, lo que significa que la norma claramente indica el término del traslado, así: **“por el mismo término de la inicial”.**

No puede el despacho fundamentar su providencia en que se **“omitió indicar el término de traslado”** pues, la contraparte estaba representada por abogado, y endilgarse el propio despacho una “falencia”, en aras de revivir oportunidades procesales ya precluidos y desconociendo el principio de Derecho<sup>1</sup> que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción de que, habiendo sido promulgada, han de conocerla.

Del mismo modo, no se evidencia que se esté violado en alguna forma el debido proceso al demandado señor ALBERTO GONZALEZ, pues la decisión del 01 de febrero de 2019, le indico la norma que establece el término del traslado, es decir el término de la demnadad inicial; por lo tanto, le correspondía el término de **20 días** para este proceso reivindicatorio ante la notificación del auto admisorio y el correspondiente traslado de la demanda, por surtirse en una misma causa,

---

<sup>1</sup> Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley)

conforme lo indica el art 369 del C.G.P. Por lo anterior, hasta el 4 de marzo de 2019, podía ejercer su defensa el señor ALBERTO GONZALEZ para contestar la demanda y al guardar silencio la parte dentro del término denotó la aceptación tácita de la providencia emitida, es más ante la providencia del 1 de febrero de 2019 no obra ningún recurso del demandado. Pero el despacho ante la orden del numeral 1.1. de la providencia que nos ocupa señala cinco (5) años después “De la demanda de reconvención, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.” Con ello, pretenden revivirse términos ya concluidos y me lleva a señalar la vulneración al debido proceso, derecho a la igualdad, el derecho a obtener una respuesta oportuna del sistema judicial, pues a lo largo de esta causa se ha dilatado los resultados del proceso, desconociéndose la finalidad de promover la resolución oportuna de las controversias judiciales para hacer efectivos los derechos sustantivos que subyacen a los litigios, lo que indudablemente incide en la celeridad del proceso.

De acuerdo a lo anterior, tampoco se vislumbra que se haya omitido el traslado de la demanda, pues es evidente que dicho acto de publicidad se surtió, al haberse notificado por estado. Dicho sea de paso, que no se alegó como nulidad por la parte interesada, ahora, si existió alguna irregularidad derivada del hecho que el despacho avizora, e indicar que omitió el término del traslado para contestar y que le lleve a pensar que sus propios autos le generaran confusión al demandante por desconocer el término que tenía para contestar, se debe concluir que a pesar del vicio procesal, no se afectó el derecho de defensa, pues al margen de la norma, esta es clara en cuanto a la oportunidad para contestar (el mismo término de la inicial), es decir el que se tienen para contestar la demanda de pertenencia<sup>2</sup>.

Es más, No obra solicitud de nulidad de parte, en razón de lo cual y conforme al numeral 4 y 5 del artículo 136 del C.G.P., debía tramitarse, lo que significa que por haber actuado dentro de esta causa alegando nulidad la parte demandada y de lo cual se corrió traslado para el 11 de octubre del 2022 fundamentándola en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P basada en que la suscrita no contaba con el poder para la fecha en la que se presentó la demanda de reconvención, lo que fue resuelta con providencia de la misma fecha, **RECHAZANDO DE PLANO LA NULIDAD PROPUESTA**, así las cosas, quedó saneada cualquier irregularidad<sup>3</sup>.

No es de recibo que hoy pretenda el despacho, enrostrar un vicio, al acto procesal, el cual cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa.

Con la providencia objeto de reparo, se pretende revivir términos ya precluidos, pues guardó silencio el señor **ALBERTO GONZALEZ**, al NO contestar la demanda de reconvención en REIVINDICACION, y significa desconocer que los términos y las oportunidades procesales son perentorios<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> **Artículo 369. Traslado de la demanda.** Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

<sup>3</sup> **Artículo 136. Saneamiento de la nulidad.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

<sup>4</sup> **Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El PRINCIPIO DE PRECLUSION - Parte de la premisa de que el proceso se desarrolla por etapas y supone la clausura de una para pasar a la siguiente, de modo que los actos procesales cumplidos quedan en firme y no se puede volver sobre ellos.

PRECLUSION DE LA ETAPA DE ADMISION DE LA DEMANDA - Si los vicios de la demanda no se controlan al estudiar su admisión precluye la oportunidad del juez para dictar auto inadmisorio o adicionar el ya proferido, sin perjuicio de que después pueda ejercer la potestad de saneamiento del proceso, salvo respecto de los vicios o irregularidades que no se alegaron y se entienden superados.

Por lo tanto, el principio de preclusión está estrechamente relacionado con la premisa de que el proceso judicial se desarrolla por etapas y el paso de una etapa a la siguiente supone la preclusión o clausura de la anterior, de tal manera que aquellos actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse a ellos.

En virtud de ese principio de preclusión, puede afirmarse que, si los vicios de la demanda no se controlan al momento del estudio para su admisión, se entiende precluida la oportunidad del Juez de dictar un auto inadmisorio o adicionar el ya proferido, sin perjuicio de ejercer la potestad de saneamiento en una etapa posterior **siempre, sobre la base de los requisitos subsanables**, lo que se entienden convalidados y saneados, en armonía con los artículos 136 y 137 del Código General del proceso.

### **PRETENSIÓN**

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor juez reponer el auto recurrido y, por ende, pido se sirva **REVOCAR EL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024**, y en su efecto ordene dejar sin valor y efecto la totalidad de la providencia al ordenar correr traslado a los demandados (...).

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito sean valoradas e incorporadas como pruebas l todas las documentales obrantes en el plenario.

Atentamente,

**MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ**  
**CC, 40.382.355 de Villavicencio.**  
**T.P. N° 167812 del C.S.J.**  
**1/03/2024**